LEI DE 7 DE DICIEMBRE DE 1888.

Banco Oriental de Bolivia.—Se autoriza para establecerlo a don Demetrio Soruco.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei.

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo. 1.º—Se autoriza la creacion de un banco de emision, depósitos, préstamos y descuentos constituido por una sociedad anónima que promoverá el peticionario don Demetrio Soruco.

Artículo 2.º—Dicho banco jirará bajo la denominacion de «Banco Oriental de Bolivia».

Artículo 3.º—El «Banco Oriental de Bolivia» podrá emitir billetes pagaderos al portador a la vista, en moneda sellada en la proporcion de ciento cincuenta por ciento, sobre el capital pagado.

Los billetes serán do los tipos de uno, cinco, diez, veinte, cincuenta y cien bolivianos.

Artículo 4.º— Se fija el capital del «Banco Oriental de Bolivia» en la cantidad de quinientos mil bolivianos, que se constituirá en moneda metálica, o barras de plata u oro, lo cual será debidamente comprobado por el gobierno.

Dicho capital no podrá ser aumentado sin prévia autorizacion legislativa.

Artículo 5.°—El ejecutivo ejercerá vijilancia por medio de un delegado sobre la emision de billetes y movimiento económico de las oficinas del «Banco Oriental de Bolivia».

Artículo 6.º—El «Banco Oriental de Bolivia» tendrá su domicilio legal en la ciudad de Santa Cruz, con facultad de establecer sucursales en otros puntos de la república.

Artículo 7.º—El «Banco Oriental de Bolivia» queda sujeto a los impuestos y leyes que rijen al «Banco Nacional de Bolivia» en lo que tenga de externo en su organizacion y no signifique privilejio, en tanto que se dicte la lei orgánica de bancos, a la cual se someterá cuando ella sea promulgada.

Artículo 8.º— El «Banco Oriental de Bolivia» principiará a funcionar dentro del término de veinticuatro meses: pasado él, quedará cancelada esta autorizacion, si no estuviese establecido.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones.—Sucre, diciembre 4 de 1888.

J. M. DEL CARPIO.— *A. Moreno.*—Severo *F. Alonso*—S. Secretario.— *Manuel Othon Jofré* (hijo)—D. Secretario.—*Adolfo Siles*—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Palacio de gobierno.—Sucre, a siete de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho años.

ANICETO ARCE.— H. Gutiérrez